

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Resolución de 09/03/2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, determinando los límites territoriales de las comunidades de usuarios constituidas en el área ampliada declarada sobreexplotada, en el ámbito territorial del acuífero de la Mancha Occidental. [2011/6807]

I.- Antecedentes

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión de 15 diciembre de 1994 acordó declarar definitivamente sobreexplotado el Acuífero de la Mancha Occidental, delimitando su ámbito territorial.

Consecuencia de la declaración provisional de sobreexplotación, este Organismo de cuenca por resolución de 14 de enero de 1992 fijó el ámbito territorial de las Comunidades de Usuarios existentes en la citada zona declarada provisionalmente sobreexplotada.

El 22 de agosto de 2008 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana amplía el área declarada sobreexplotada, lo que hace necesario modificar la mencionada resolución de 14 de enero de 1992, para adaptar el ámbito territorial de competencia de las Comunidades de Usuarios ya constituidas a la fecha de la ampliación del área declarada sobreexplotada.

II.- Fundamentos Jurídicos

En consonancia a los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del TRLA y el artículo 228 del RDPH, este Organismo de cuenca

Acuerda:

Primero. Los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, situados en el área ampliada del Acuífero de la Mancha Occidental, y al objeto de cumplir con la obligación legal de pertenecer a una Comunidad de Usuarios, se integrarán en las Comunidades constituidas en este ámbito territorial que sean limítrofes con el término municipal donde se ubica el aprovechamiento, de acuerdo al criterio de cercanía de los mismos.

Segundo.- Los titulares de aprovechamientos localizados en los términos municipales que se señalan, deberán integrarse en las siguientes Comunidades de Usuarios:

- a) Los usuarios de los términos municipales de Casas de los Pinos, Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro (Cuenca), en la Comunidad de Regantes de San Clemente (Cuenca).
- b) Los usuarios del término municipal de Minaya en la C.R. de Villarrobledo (Albacete).
- c) Los usuarios del término municipal de Alhambra (C.Real), podrán optar entre la C.R. de Tomelloso o Manzanares, de acuerdo a la proximidad de los terrenos entre una u otra (según polígonos y parcelas).
- d) Los usuarios del término municipal de La Solana (C.Real), elegir entre la C.R. de Manzanares o de Membrilla, en iguales términos que los expuestos en el apartado anterior.
- e) Los usuarios del término municipal de Fernancaballero (C. Real), en la C.R. de Torralba-Carrión de Cva.

Tercero.- El ámbito territorial de cada una de las Comunidades de Usuarios ya constituidas se extiende exclusivamente a los terrenos incluidos en el Acuífero de la Mancha Occidental, incluida la zona ampliada – área definida en planta por la poligonal cuyos vértices, con expresión de su coordenadas UTM, vienen establecidos en el Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana –RD 1664/1998- y recogido en el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno del 22 de agosto de 2008 - DOCM de fecha 10 de octubre de 2008-.

Cuarto.- Modificar lo dispuesto en la Resolución de 14 de enero de 1992, en lo relativo a los límites de la Comunidad de Regantes de San Clemente (Cuenca), quedando determinado su ámbito territorial en los siguientes términos:

Los titulares de aprovechamiento de aguas subterráneas situados en los términos municipales de San Clemente, Casas de Fernando Alonso, Casas de los Pinos y Casas de Haro deberán integrarse en la misma. Respecto a los pertenecientes al término municipal de La Alberca de Záncara, se mantendrá la situación actual, esto es, se respetará la decisión de aquellos que en su momento se integraron en la Comunidad de El Provencio (Cuenca).

Quedan fuera del ámbito territorial de esta Comunidad de Usuarios, los términos municipales de St^a. María del Campo Rus, Honrubia, El Cañavate, Cañada Juncosa y Vara del Rey - reseñados en la mencionada Resolución del año 1992-, dado que no se ubican en el área del Acuífero de la Mancha Occidental, conforme al Acuerdo de declaración de sobreexplotación adoptado por la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana de 22 de agosto de 2008.

Ciudad Real, 9 de marzo de 2011

Con la propuesta, resuelve el Presidente del Organismo
P.D. (Res. Presidencia de 30/11/06; BOE de 27/12/06)
El Comisario de Aguas
SAMUEL MORALEDA LUDEÑA